



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido en el Gobierno de Barcelona para la formación de una sociedad anónima que, con el título de *La Esperanza de seguros marítimos* y el capital de 20 millones de reales, divididos en 2,000 acciones de á 10,000 rs., se propone por objeto el ramo de seguros marítimos en toda su estension, y tambien el de poder asegurar contra incendios toda clase de efectos almacenados en la expresada ciudad, siempre que lo acuerde la Junta inspectora de la compañía á propuesta de la Direccion de la misma:

Vistas las disposiciones del Código de Comercio que hacen relacion á las sociedades anónimas, la ley de 28 de enero de 1848 y el reglamento de 17 de febrero siguiente dado para su ejecucion:

Considerando que por parte de los fundadores de esta proyectada sociedad se han llenado todos los requisitos prevenidos por dichas leyes y reglamento, y que, despues de haber ajustado sus estatutos á lo prescrito en la Real orden de 30 de julio último, han verificado los suscritores el desembolso del 10 por 100 del importe total de sus acciones determinado por el Gobierno.

Considerando que, no obstante haberse practicado la reforma anteriormente indicada, es preciso que la denominacion de la sociedad guarde conformidad y espresese todos los objetos de su fundacion;

Oido el Consejo Real, y de acuerdo con su dictámen, vengo en autorizar la constitucion definitiva de la mencionada sociedad con la denominacion de *La Esperanza de Seguros marítimos y contra incendios*, autorizando á su administracion para que dentro del término de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este decreto, pueda dar principio á sus operaciones.

Dado en Palacio á siete de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. José Flores para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del rio Ter como motor de un establecimiento industrial que se propone construir en el término de Sarriá, provincia de Gerona, con arreglo á las condiciones siguientes:

Primera. La presa no podrá exceder de un metro de altura sobre el fondo del rio.

Segunda. Las obras se verifícarán con

arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

Tercera. La presente autorizacion no da derecho á indemnizacion alguna al interesado en el caso en que se verifique la rectificacion del Rio.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que el dia 19 de noviembre próximo se encienda un nuevo faro de segundo orden que se ha establecido en el cabo Blanco de la Isla conejera, en Ibiza, y mandar que por la Direccion de Hidrografia se proceda á publicar el anuncio correspondiente para conocimiento del comercio, con arreglo á los datos que se le remitan por esa Direccion general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el juez de primera instancia de Villar del Arzobispo, de los cuales resulta:

Que Vicente Cervera interpuso ante el espresado juez un interdicto en queja de que hallándose en posesion de un banal de la propiedad de su consorte, situado en la partida de los terrenos del término de Bugarra, lindante con la acequia y el rio, el Alcalde del mismo pueblo habia mandado abrir, sin su anuencia y consentimiento, en medio del espresado banal ó pedazo de tierra, una zanja para conducir por ella el agua de la acequia, variando el antiguo cauce de esta:

Que sustanciado el interdicto, y habiendo recaido auto restitutorio, el Alcalde acudió al Gobernador para que requiriese de inhibicion al juez, espresando que la zanja se habia abierto porque en vista de que, á pesar de haberse mandado que los vecinos que tuvieran tierra-huerta en los terrenos de la acequia se presentasen á la limpia de la misma, no concurrió Cervera, fué preciso dar á las aguas direccion por un pedazo de su heredad, inculco hace 11 años:

Que el Gobernador, sin oír al Consejo provincial, requirió de inhibicion al juez; y este procedió á sustanciar el artículo de competencia, y sin celebrar vista sobre la misma dió auto declarándose competente, de lo cual resultó el conflicto de que se trata:

Vista la Real orden de 25 de marzo de 1835, que proscribía que al entablar los Gobernadores competencia con el carácter administrativo, oigan previamente al cuerpo provincial:

Vista la disposicion 9.ª del Real decreto de 4 de junio de 1847, que establece que el juez ó tribunal requerido, despues de comunicar el exhorto del Gobernador al ministerio

fiscal y á las partes, celebrará vista, con citacion de estas y del propio ministerio fiscal, del artículo de competencia antes de proveer auto sobre la misma:

Considerando que ni el Gobernador de Valencia ha oido al Consejo provincial para entablar esta contienda, segun lo dispuesto en la Real orden primero citada, ni el juez de Villar del Arzobispo ha celebrado vista del artículo de competencia, con arreglo á lo prevenido en la disposicion 9.ª ademas citada del Real decreto de 4 de junio de 1847;

Oido el Consejo Real, vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 7 de octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.»

De Real orden lo comunico á V. S., con devolucion del expediente, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Excmo. Sr.: Remitido á informb de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Lorenzo Medina, alcalde que fué de Aldeire, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente, en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Granada ha negado al juez de primera instancia de Guadix la autorizacion que solicitó para procesar á D. Lorenzo Medina, alcalde que fué de Aldeire.

De este expediente resulta: que denunciado tres veces el ganado de D. Juan José de Yanguas, vecino de Lacalaborra, por estar pastando en terrenos del distrito municipal de Aldeire, el alcalde de este punto impuso á aquel vecino la multa de 120 rs. vn., 40 por cada una de las transgresiones cometidas, notificándosele por medio del alcalde de su vecindad:

Que Yanguas, á causa, segun dice, del mal estado de su salud, y del recio temporal que se experimentaba, no se presentó á satisfacer la multa hasta 10 dias despues de aquel en que se le habia notificado; y entonces lo verificó acudiendo á casa del secretario de ayuntamiento, y ofreciendo con voces descompuestas, segun el mismo secretario asegura, la indicada cantidad en metálico al alcalde que allí se encontraba:

Que habiéndose este resistido á admitirla, porque lo que deseaba era el papel de multas correspondiente, Yanguas contestó, segun él mismo dice, que ni lo tenia ni lo imprimia; despues de lo que, á ruegos del secretario que deseaba evitar todo altercado, tomó el dinero y lo entregó á este mismo, que así lo afirma en su declaracion, para que enviase á la ciudad por el papel correspondiente, puesto que en el pueblo no se encontraba:

Que así se hizo, remitiéndose la mitad del papel recortado á la Administracion de Hacienda pública de la provincia; y no habiendo sido posible entregar la otra mitad al interesado Yanguas, aun cuando se le remitió por medio de un alguacil, porque no le abrieron á este la puerta de la casa, segun dice el Secretario del Ayuntamiento, se dió conocimiento de este suceso al escribano don Francisco Morales.

Que Yanguas acudió al juez de primera

instancia de Guadix en queja contra la providencia del Alcalde, que califica de fraude, exaccion ilegal y estafa, porque no la ha precedido juicio de ninguna especie, por mas que sean exactos los hechos que la motivaron, ni fué cobrada la multa en el papel correspondiente, que dice no podia tener dispuesto por que ignoraba la condena á pesar de haber transcurrido 10 dias desde su notificacion hasta el cumplimiento de la misma:

Que despues de varios incidentes en la tramitacion de estos autos, consultados á la Audiencia territorial, se recibió á instancia de Yanguas una informacion de testigos, tres de ellos presentalos por él mismo; y de sus declaraciones, así como de la del secretario del ayuntamiento y de los escritos del mismo Yanguas, aparece cuanto queda espuesto:

Que en este estado del negocio, el juez, á consecuencia de lo que tambien habia acordado la Audiencia, pidió al Gobernador de la provincia la autorizacion necesaria para procesar al Alcalde de Aldeire, y le fué negada, fundándose aquel funcionario de conformidad con lo espuesto por el Consejo provincial en que el Alcalde habia usado de sus atribuciones como autoridad administrativa, y habiendo adquirido inmediatamente el papel correspondiente á la multa impuesta, remitió la mitad á la administracion de Hacienda pública, dando parte de todo al Gobierno de la provincia:

Visto el párrafo quinto del art. 74 de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, segun el cual corresponde á los alcaldes cuidar de todo lo relativo á policia rural:

Visto el art. 75 de la misma ley, que confiere á los alcaldes la facultad de aplicar gubernativamente las penas señaladas en las leyes y reglamentos de policia y en las ordenanzas municipales, é imponer y exigir multas cuyo máximun es la cantidad de 100 rs. vellon en los pueblos que no lleguen á 500 vecinos.

Visto el Real decreto de 8 de agosto de 1851, que previene en su art. 55 que todas las multas que se impongan judicial ó gubernativamente por delitos, faltas ó contravencion á las leyes, reglamentos, bandos ó órdenes de las autoridades serán exigidas precisamente en papel del llamado *de multas*, y de ninguna manera en metálico; debiendo considerarse comprendidos en los artículos 317 y 318 del Código penal los que las exigieren en dinero:

Vistos estos mismos artículos que establecen las penas que han de imponerse al empleado público que sin autorizacion competente impusiese una contribucion ó arbitrio, fuese esto ó no en provecho propio.

Considerando: 1.º Que el alcalde de Aldeire, imponiendo gubernativamente una multa á D. Juan José Yanguas por las faltas cometidas, obró estrictamente dentro del círculo de sus atribuciones como autoridad administrativa, al tenor de lo dispuesto en la citada ley.

2.º Que no aparece se extralimitara en cuanto á la manera de exigir esta multa, porque no procediera á su imposicion ó exaccion ningun juicio; puesto que esta formalidad no es necesaria procediendo, como procedia, el Alcalde gubernativamente, ni aun para atender al extremo de hacer constar la exactitud de los hechos, toda vez que el penado no los niega, y antes bien se ha conducido siempre en este negocio partiendo

del supuesto de que las denuncias eran exactas.

Que tampoco puede fundarse en la transmisión en que la multa haya sido exigida en metálico, puesto que consta por confesión del mismo pardo que el Alcalde le exigió en el papel correspondiente, resistiéndose á recibir cantidad alguna en metálico, y que solo por no haber en el pueblo el papel que se necesitaba y para evitar todo altercado á que pudiera dar lugar la censurable conducta de Yanguas, consintió en tomar la cantidad en metálico, y la entregó en seguida al secretario para que enviase á buscar el papel correspondiente, como en efecto se hizo.

4.º Que esto supuesto, no es posible la aplicación al negocio presente del artículo citado del Real decreto de 8 de agosto de 1851, que se refiere al caso en que sean las multas exigidas en dinero; ni tampoco los artículos también citados del Código penal, puesto que no se ha cometido ninguna exacción indebida ni en provecho propio;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Granada.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á

V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.), en despacho del día 3 de setiembre último, se ha dignado nombrar para los curatos vacantes que á continuación se expresan á los sujetos siguientes:

Diócesis de Palestina.

Para el curato de segundo ascenso de Santa María de Villabragima á D. Frutos Donis.

Para el de Santoyo á D. Domingo Montes.

Para el de Poblacion de Campos á D. Juan Frances.

Para el de Prádanos á D. Marcelino Arce.

Para el de Antigüedad á D. Félix Reuertuo.

Para el de Espinosa de Villagonzalo á D. Francisco García.

Para el de Itero de la Vega á D. Felipe María Liébana.

Para el de Villasabariego, de primer ascenso, á D. Jerónimo Alonso.

Para el de entrada de Villagimena á D. José Carabazá.

Para el de Olmos de Esgueva á D. Domingo Miguel.

Para el de Villamoronta á D. Claudio García Villero.

Para el de Bárago y se anejo, Sobrado á D. Isidro Gonzalez.

Para el de Harmedes á D. Mariano Gil.

Para el de Villabaqueria á D. Francisco de la Fuente.

Para el de Ornillos de Cerrato á D. Mariago Magaz.

Para el de San Cobrian de Mozote á D. Pedro Martin.

Para el de Bárcena de Campos á D. Juan Lopez.

Para el de Villarmentero de Esgueva, rural de primera clase, á D. Cayetano Matia.

Para el de Montoto á D. Juan Lezcano.

Para el de Roturas á D. Eustaquio Cobillo.

Para el de San Juan de Alba á D. Fructuoso Tablares.

Para el de Paradilla á D. Bernardo de Abajo.

Para el de Santiago de Val, rural de segunda clase, á D. Andres Martin.

Para el de Sotillo y su anejo San Jorge á D. Marino Baillo.

Para el de Moarves á D. Pedro Garrido.

Para el de Areños á D. Antolin Quierce.

Para el de Boedo á D. Cayetano Durana.

Para el de Casavegas á D. Manuel Roda.

Para el de Santa María de Valbuena á D. Modesto Andeolaga.

Para el de Molpedera á D. Julian Casas.

Diócesis de Tortosa.

Para el curato de Mora la Nueva, de entrada, á D. Jacinto Amorós.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despacho telegráfico.

Génova 12 de octubre de 1857, á las diez y cuarenta minutos de la mañana.

El Encargado interino de Negocios de España en Turin, al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«SS. AA. RR. los Sres. Duques de Montpensier han llegado felizmente á Génova, en donde se han reunido con sus augustos hijos. Marcharán probablemente el jueves próximo.»

MINISTERIO DE MARINA.

ESTADO que manifiesta el número de buques que han entrado y salido durante el mes de setiembre último en los puertos de la Península e islas adyacentes, y las toneladas que miden.

PUERTOS.	ENTRADAS.						SALIDAS.									
	Número de buques nacionales en lastre.	Toneladas	Número de buques nacionales con carga.	Toneladas	Número de buques extranjeros en lastre.	Toneladas	Número de buques nacionales en lastre.	Toneladas	Número de buques nacionales con carga.	Toneladas	Número de buques extranjeros en lastre.	Toneladas	Número de buques extranjeros con carga.	Toneladas		
Alicante.....	13	440	100	10,896	8	736	26	5,681	30	1,593	85	9,662	24	2,610	17	2,153
Algeciras.....	54	2,066	73	3,910	4	527	3	467	35	681	98	4,585	4	544	3	194
Almería.....	12	647	56	4,391	7	1,140	6	1,363	6	454	61	4,449	1	317	10	2,056
Aguilas.....	9	192	29	1,114	15	887	1	293	7	264	32	1,067	15	774	3	808
Barcelona.....	16	919	486	53,208	1	255	104	22,262	523	12,192	281	25,888	60	10,524	20	5,080
Cádiz.....	25	1,795	294	15,970	8	1,665	78	16,835	130	3,088	203	18,115	15	3,031	42	10,496
Cartagena.....	17	914	106	9,811	4	1,110	16	4,572	26	1,006	98	9,819	12	5,066	10	2,049
Coruña.....	3	125	36	4,869	"	"	1	59	17	840	29	4,544	"	"	2	183
Castellon.....	23	557	26	852	"	"	"	"	4	94	42	1,191	"	"	"	"
Dénia.....	4	268	34	930	14	1,130	1	71	13	307	25	749	10	809	31	3,015
Ferrol.....	1	137	4	70	"	"	"	"	5	47	1	25	1	150	"	"
Gijon.....	55	2,250	75	3,874	19	1,482	1	97	1	86	116	4,895	"	"	13	943
Málaga.....	21	1,609	225	17,174	17	2,427	56	10,393	76	3,089	158	13,376	19	4,022	65	24,506
Mallorca.....	8	800	50	5,579	"	"	4	557	17	1,875	64	7,487	2	242	2	353
Palamós.....	"	"	24	861	5	323	"	"	"	"	19	548	5	323	"	"
Rosas.....	12	245	1	12	1	28	1	56	4	105	12	348	"	"	1	28
Sevilla.....	8	377	114	4,291	1	144	7	774	26	968	91	5,357	"	"	11	1,044
Santander.....	15	1,061	85	8,567	1	77	8	352	25	1,128	66	5,811	10	1,146	2	452
Tarragona.....	45	469	38	5,116	"	"	18	2,903	45	1,119	122	4,059	10	1,050	8	1,542
Tortosa.....	44	1,168	11	388	2	174	4	483	8	227	58	1,538	4	528	2	174
Torreveja.....	80	3,698	31	1,022	4	1,362	"	"	12	594	104	5,491	"	"	4	1,362
Vigo.....	8	217	73	11,738	3	581	23	8,368	6	104	66	10,224	4	385	15	17,059
Valencia.....	73	2,645	185	15,022	1	93	25	4,895	29	1,451	191	14,280	14	2,498	14	3,872
Villagarcía.....	1	39	27	4,521	"	"	"	"	11	499	14	3,407	"	"	"	"
En todos los demas de la Península.....	238	6,314	1,851	17,549	29	1,787	16	2,338	298	9,931	485	17,550	13	2,249	23	2,494
TOTALES.....	785	28,932	4,032	181,515	144	15,768	399	82,829	1,150	41,742	2,521	172,443	223	34,246	296	79,821

RESUMEN DE ENTRADAS.

	Buques.	Toneladas.
Buques nacionales en lastre.....	785 con	28,932
Idem idem con carga.....	4,032 con	181,515
Idem extranjeros en lastre.....	144 con	15,868
Idem idem con carga.....	399 con	82,829
Totales.....	5,360 con	309,144

RESUMEN DE SALIDAS.

	Buques.	Toneladas.
Buques nacionales en lastre.....	1,150 con	41,742
Idem idem con carga.....	2,521 con	172,443
Idem extranjeros en lastre.....	223 con	34,246
Idem idem con carga.....	296 con	79,821
Totales.....	4,190 con	328,252

Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Getafe y Presidencia de la Junta carcelaria.—Circular.

Con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha debido satisfacerse el día 1.º del actual el importe de la cuota correspondiente á este partido en el 4.º trimestre para socorro á los pobres del Depósito de vagos de Leganés. En igual día ha vencido también el pago del mismo trimestre para socorro á presos pobres de la cárcel de partido y los transeúntes.

En su consecuencia me dirijo á VV. con el objeto de que se sirvan disponer el pago de sus respectivos cupos en los días que median hasta el día 25 del que rige; en la inteligencia que pasado dicho plazo se adoptarán contra los morosos las medidas establecidas por la superioridad. Dios guarde á VV. muchos años. Getafe 14 de octubre de 1857.—El alcalde presidente, Anastasio Cifuentes.—Sras. alcaldes constitucionales de los pueblos de este partido.

Alcaldía constitucional de Guadalix.

En la villa de Guadalix, previa la autorizacion competente, se subastan los pastos de invierno de la dehesa Llana y Solillo, perteneciente á los propios de la misma; y para sus remates han señalado los días 19 y 25 del corriente de diez á doce de sus mañanas, bajo las condiciones de su pliego que al efecto estará de manifiesto.

Guadalix 11 de octubre de 1857.—El alcalde constitucional, Juan Bertolez.

Alcaldía constitucional de Colmenar de Oreja.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se arriendan en pública subasta los pastos ó yerbas de Cerros abajo, y los del valle de las Vacas, sitios en este término; y para su remate se ha señalado el día 1.º de noviembre próximo de diez á doce de su mañana en la sala capitular, con entera sujecion á lo prevenido en la ordenanza de montes, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento.

Colmenar de Oreja 15 de octubre de 1857.—Antonio Boto.

Alcaldía constitucional de Pinto.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Pinto, en virtud de autorizacion de la superioridad, ha acordado la subasta y arriendo de los artículos de consumo con la exclusiva en su venta al por menor para el año próximo de 1858, bajo el precio y condiciones acordadas para cada uno de sus ramos.

La persona que quisiere interesarse en dicha subasta, comparecerá en los domingos 18 y 25 del corriente, para los cuales se han señalado sus dos remates despues de las once de sus mañanas en la plaza pública.

Pinto 11 de octubre de 1857.—El alcalde presidente, Manuel Máximo de Zapatero.

Alcaldía constitucional de Cabanillas de la Sierra.

Se arrienda en pública subasta en la villa de Cabanillas de la Sierra el cobro de los derechos impuestos sobre las especies de consumos que se haga en ella durante el año próximo de 1858; y su ayuntamiento ha señalado para sus dos remates los días 18 y 25 del actual de diez á doce de sus mañanas en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Cabanillas de la Sierra 10 de octubre de 1857.—Juan Antonio Guzman.

Ayuntamiento constitucional de Valdemanco.

El ayuntamiento constitucional de este pueblo de Valdemanco, tiene acordado las subastas con la exclusiva al por menor por todo el año de 1858, de los ramos de vino, aceite, vinagre, jabón y aguardientes, los días 18 y 21 del corriente en el pórtico de la iglesia de diez á doce de su mañana, bajo

los pliegos de condiciones que se leerán al dar principio á las subastas.

Valdemanco 12 de octubre de 1857.—P. O., Isidoro Velazquez, secretario.

Alcaldía constitucional de Olmeda.

En la Olmeda de la Cebolla se subastan los artículos de consumos con la venta al por menor y el arrendamiento de la posada de propios del distrito de la misma para el año próximo venidero; y para sus dos remates están señalados los días 25 del corriente y 1.º de noviembre en sus mañanas en la sala consistorial y hora de diez á doce, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

Olmeda 11 de octubre de 1857.—El alcalde, Fermín Plaza.—Por su mandado, Nicolás Lopez Riaran, secretario.

Alcaldía constitucional de Valdeolmos.

Se subastan las yerbas de invierno del monte de estos propios, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento; cuyos dos remates tendrán lugar los días 15 y 22 de noviembre próximo venidero en la sala consistorial de esta villa, de diez á doce sus mañanas.

Valdeolmos 12 de octubre de 1857.—El alcalde constitucional, Vicente Lopez.

Alcaldía constitucional de Carabanchel de abajo.

No habiéndose hecho proposiciones á los artículos de consumo de este lugar en el día de ayer, señalado como primer remate, el ayuntamiento del mismo, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 208 de la vigente Instruccion de consumos, ha dispuesto que el que se habia de celebrar el Domingo 18 como segundo, se entienda como primero, y para aquel se designa el 25 del actual, de 10 á 12 de sus mañanas, en esta sala capitular.

Carabanchel de abajo 12 de octubre de 1857.—Francisco Postigo.—Mariano del Pozo, secretario.

Ayuntamiento constitucional de Los Molinos.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Los Molinos ha acordado arrendar en pública subasta, con la venta exclusiva al por menor, las especies de vino, aceite, carnes, aguardiente, vinagre y jabon por todo el año próximo de 1858; y para sus dos remates ha señalado los días 18 y 25 del corriente mes, de once á doce de sus mañanas, en la sala consistorial de la municipalidad, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Los Molinos 10 de octubre de 1857.—El A. P., Lorenzo Alvarez.

Alcaldía constitucional de Braojos.

Autorizado este ayuntamiento para proceder á hacer los arrendamientos en pública subasta, con la venta exclusiva por menor, de los ramos de vino, aceite, vinagre y aguardiente, para todo el próximo año de 1858, ha señalado para dichas subastas los días 18 y 25 del presente mes, bajo el pliego de condiciones formado al efecto; se verificarán en la sala consistorial de este pueblo, de diez á doce de sus mañanas, previa señal de campana, segun costumbre.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Braojos 19 de octubre de 1857.—El alcalde, Pedro Sanz.—Por su mandado, Eugenio Barba, secretario.

Alcaldía constitucional de Majadahonda.

No habiendo podido tener efecto el remate de los artículos de consumo, con venta exclusiva al por menor, ni el de disfrute de las casas taberna, tienda y carnicería de propios para el año próximo, ha señalado el ayuntamiento para nuevos remates los días 18 y 25 del corriente mes de once á doce de sus mañanas.

Majadahonda 11 de octubre de 1857.—Por orden, Francisco Toledo.

Ayuntamiento constitucional de Tielmes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el primer remate señalado para este día de los derechos del abasto de los artículos grabados con la contribucion de consumos, con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor en esta villa, durante el año próximo de 1858, el ayuntamiento que presido ha acordado celebrar nuevos remates los días 18 y 25 del corriente mes, considerándose aquel como primero de diez á doce de sus respectivas mañanas en la sala capitular, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de la corporacion.

Tielmes 11 de octubre de 1857.—El A. C., Juan Redondo.

Alcaldía constitucional de Alcorcon.

En la villa de Alcorcon se subastan los ramos de consumo del vino, aceite, carnes, aguardiente, jabon y vinagre, todos con la venta exclusiva al por menor, y están señalados para sus remates los días 18 y 25 del mes actual, de las diez de sus mañanas en adelante, en sus casas consistoriales, y bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Alcorcon 9 de octubre de 1857.—El A. C., Andrés Torrejon.

Providencias judiciales.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el escribano del número de la misma D. José Garcia Varela, se sacan á pública subasta las fincas rústicas y urbanas, sitas en la inmediata villa de Getafe y su término, que á continuacion se espresan:

Una casa en dicho pueblo y su calle de Madrid que linda con otra de Bruno Herrero y corrales de Hilario de Francisco, que comprende una superficie de 5,798 pies cuadrados, y ha sido tasada en 19,490 rs. La mitad de otra casa y huerta en el mismo pueblo y su calle de las Cuestas con un solar agregado á ella que comprende 3,456 pies el solar, y 3 fanegas 516 estadales del marco de Madrid la huerta con varios árboles y noria, tasada toda la posesion en 11,522 reales, correspondiendo á la mitad que se enajena 5,761 rs. Y últimamente 16 tierras de labor en término del mismo Getafe, que componen en junto 28 fanegas 138 estadales, que han sido tasadas todas ellas en junto en la cantidad de 22,210 rs., importando una suma los citados bienes que se enajenan de 47,461 rs. á rebajar cargas.

Para su remate se ha señalado el lunes 16 de noviembre próximo á las doce de la mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial y en el juzgado de primera instancia de Getafe.

Las personas que se interesen en su adquisicion acudan á cualquiera de dichos juzgados y citada escribanía, sita en la calle Mayor, núm. 106, donde se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas y se enterará de los linderos y demas noticias que se pidan.—José Garcia Varela.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, juez de 1.ª instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada del escribano del número D. Nicolás de Ortiz, se cita y emplaza á D. Francisco Arias, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno de S. M., que por segunda y última vez se le señala, comparezca en dicho juzgado por la citada escribanía y por medio de providencia con poder bastante, á contestar la demanda que le ha puesto la sociedad minera «La Desengañada» sobre que se declare amortizada en favor de la misma la accion número 22 que al citado Arias pertenece, apercibido que de no hacerlo se declarará aquella por contestada en su rebeldía, entendiéndose las sucesivas diligencias con los estrados del juzgado.

Madrid 15 de setiembre de 1857.—Nicolás de Ortiz.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el escribano del número de la misma D. José Garcia Varela, se cita, llama y emplaza á José Solla, varón que ha sido de San Juan de Dorron, provincia de Pontevedra; y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del segundo término de 10 días comparezca en el referido juzgado y escribanía, sita en la calle Mayor, núm. 106, á contestar la demanda de terciaria de preferencia interpuesta por Alberto Lores, vecino de esta capital, por consecuencia de autos de menor cuantía que en rebeldía del referido Solla se han seguido en dicho juzgado y escribanía, á instancia de Francisco Fernandez, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se seguirán los autos en su rebeldía y sustanciándose con los estrados del juzgado le parará el perjuicio que haya lugar.—José Garcia Varela.

BOLSA

Cotizacion del 15 de octubre de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, al contado 59-35 c. d.
Titulos del 5 por 100 diferido, id., 26-95 d.; á plazo 27-10 15 próx. firme.
Idem pequeños, á plazo, 26-10 fin próx. firme.
Amortizable de primera, al contado, 12-70 d.
Idem de segunda, id. 7-10 d.
Deuda del personal, id., 9-95.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de á 4,000 reales id. 88.
Idem de á 2,000 id. 89-75.
Idem de 1.º de junio de 1854, de á 2,000 id., 88 d.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2,000 id., 87-25.
Acciones del Canal de Isabel II de 1,000. 8 por 100 anual, id. 106.
Acciones del Banco de España, id., 145-50.
Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz de á 2,000 rs. idem 40 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-50 d.
Paris á 8 días vista, 5-25 d.

Plazas del reino.

Albacete, par.	Lugo, 1/4 p.
Alicante, 1/2	Málaga, 1 1/8 d.
Almería, 1/2 d.	Murcia, par.
Avila,	Orense, 1/2 p.
Badajoz, 1/2 d.	Oviedo, 1/4 d.
Barcelona, 1/2 d.	Palencia, 1/4
Bilbao, 1 p.	Pamplona, 1/8.
Burgos, par. d.	Pontevedra, par.
Cáceres, 5/4 d.	Salamanca, par. d.
Cádiz, 1 p.	San Sebastian, 5/4 p.
Castellon.	Santander, 5/4 p.
Ciudad-Real,	Santiago, 1/4 p.
Córdoba, 1/4 p.	Segovia, par. d.
Coruña, par.	Sevilla, 7/8.
Cuenca,	Soria, par. d.
Gerona.	Tarragona.
Granada, 1/4 d.	Teruel.
Guadalajara 1/4 d.	Toledo, 1/2 d.
Huelva, par.	Valencia, 1/2 p.
Huesca,	Valladolid, 1/8.
Jaen, 1/2.	Vitoria, 1/8.
Leon,	Zamora, 1/2 d.
Lérida.	Zaragoza par. d.
Logroño, 1/4.	

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada... de 38 á 39 rs. vn.	
Algarrobas... de 54 á 57 rs. vn.	
Trigo vendido.	Precios...
Fanegas...	...
420.....	66
208.....	68

140	70
258	71
366	72
406	73
260	74
40	76
50	77
356	78

2285

Quedan por vender sobre 800 fanegas.

Precios de artículos al mayor y por menor en este día.

	Arroba. Rs. en.	Libra. Cuartos.
Carne de vaca	49 á 52	18 á 20
Idem de carnero	á	á 16
Idem de ternera	65 á 75	25 á 42
Tocino añejo	156 á 144	51 á 52
Jamon	120 á 150	51 á 54
Aceite	70 á 72	á 25
Vino	38 á 43	12 á 14
Pan de dos libras	"	12 á 19
Garbanzos	36 á 44	12 á 16
Judias	28 á 34	10 á 12
Arroz	30 á 36	12 á 14
Lentejas	20 á 24	8 á 10
Carbon	7 á 7 1/2	
Jabon	60 á 66	23 á 24
Patatas	41/2 á 6	2 á 5

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 2151 fanegas de trigo.
- 346 arrobas de harina de id.
- 2100 libras de pan cocido.
- 5060 arrobas de carbon.
- 103 vacas que componen 36643 libras de peso.
- 614 carneros que hacen 15558 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 15 de octubre de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

PARTE NO OFICIAL.

SERVICIOS DE LA GUARDIA CIVIL.

SEGUN EL MENTOR DEL 1.º DE OCTUBRE.

Primer tercio.—Provincia de Madrid.—Puesto de Miraflores.—Habiendo llegado á noticia del cabo primero, comandante de dicho puesto, Agapito Madrigal Blanco, que se habia cometido un horroroso asesinato en el pueblo de Manzanares el Real, se trasladó á dicho pueblo, acompañado de los guardias Agustin Lucena y Manuel Rivera, logrando aprender al asesino, que fué puesto á disposicion de la autoridad: de este buen servicio se ha enterado con satisfaccion el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, dando las gracias al cabo y guardia referidos.

Provincia de Segovia.—Puesto de Riiza.—Por el teniente, jefe de la linea, D. Juan de Latre, fueron aprehendidos el dia 14 del anterior tres criminales por delito de espendedores de moneda falsa, ocupándoles porcion de ellas. S. E. se ha enterado con aprecio de este buen servicio.

Segundo tercio.—Provincia de Barcelona.—Puesto de Areyms de Mar.—Por el cabo primero José Sirés, comandante del espresado puesto, acompañado de los guardias Benito Fernandez, Genaro Oliver y Felipe Fernandez, capturó á dos mujeres que espendian moneda falsa, ocupándoles bastante número de pesetas falsas: por este buen servicio los referidos individuos han merecido las gracias de su general.

Puesto de Esparraguera.—Habiendo sabido confidencialmente el jefe de la linea don Andres Buil que en la noche del 19 del mes próximo pasado habia de ser robada la casa de un propietario de aquella poblacion por 8 ó 10 hombres, se introdujo en la citada casa en la madrugada del 18 con nueve individuos; sitiándolos convenientemente para esperar la llegada de los criminales, la que tuvo efecto á las diez de la noche del 19, y penetrando en la casa les fué dada la voz de «alto», emprendiendo entonces la fuga en distintas direcciones, por lo que fué necesario hacer fuego, quedando muertos tres de los ladrones y resultando herido, aunque levemente, en la cabeza el guardia Jaime Banes, que á brazo partido tuvo que luchar con uno de los malvados.

Al dia siguiente fué aprehendido el que capitaneaba á los criminales y conducido por el teniente Buil, cabo Tomas Fresneda y guardia primero Francisco Valles Martinez; pero habiendo dado el criminal un fuerte salto para fugarse por un terreno bastante quebrado, le dispararon el referido cabo y guardia, dejándole muerto en el acto.

Los individuos que acompañaron al teniente Buil en estos servicios fueron: el cabo segundo Tomas Fresneda Lopez, guardias primeros Francisco Bulles Martin y Juan Rivas Trull, y segundos Jaime Banus, José Carbonell, Juan Paz, Juan Anglada, Joaquin Miralles y Fernando Villanueva.

El Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo se ha enterado con satisfaccion, dando las gracias al oficial é individuos mencionados.

Provincia de Gerona.—Puesto de Pons de Molins.—Por el cabo primero Francisco Vilchez, comandante de dicho puesto y la fuerza de su mando, fué capturado el dia 12 del anterior un criminal autor de varios robos y heridas, el que fué puesto bajo el fallo de la ley; y S. E. se ha enterado con aprecio de este buen servicio.

Provincia de Lérida.—Puesto de Tremp.—El cabo Antonio Molina, acompañado del guardia Manuel Azcarreta, aprehendió el dia 7 del mes próximo pasado á un criminal que habia cometido un asesinato, por cuyo servicio los mencionados individuos han recibido las gracias de su general.

Tercer tercio. Provincia de Sevilla.—Puesto de Herrera.—Por el cabo segundo Manuel Mas y Lledó, comandante de dicho puesto, y los guardias Sebastian Corral, Francisco Pavon y Gabriel Dominguez fué descubierta el dia 4 del anterior en aquella villa una fábrica de pólvora, ocupando los enseres para su elaboracion y otros efectos.

A consecuencia de este buen servicio, el Ilmo. Sr. Director general de Rentas estancadas, con fecha 12, dijo al Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Ha recibido esta Direccion general el oficio de V. E., fecha 9 del que rije, en el que inserta la comunicacion pasada á esa Inspeccion general por el comandante del destacamento de Guardia civil de la provincia de Sevilla, en que da conocimiento de haberse descubierto en el pueblo de Herrera una fábrica clandestina de pólvora, de la propiedad de Juan Cabello Llamas, vecino de la misma, el cual ha sido cogido con los artefactos é ingredientes de la fabricacion, y puesto á disposicion, con los efectos, de la autoridad de aquella villa por los individuos del cuerpo del digno mando de V. E. destacados en el citado punto.

Este centro directivo no puede menos de elogiar altamente los servicios prestados por la benemérita Guardia civil, tanto en esta como en otras ocasiones, en persecucion del contrabando y del fraude, lo cual reporta grandes beneficios á los intereses del Estado; y al tributar á V. E., cual creo de mi deber, las mas rendidas gracias por el interés con que V. E. atiende al fomento de las rentas que están puestas á mi cuidado, no puedo menos de rogarle manifieste tambien mi agradecimiento al cabo del puesto citado y á los distinguidos guardias que han efectuado este importante servicio. Queda esta oficina, en vista de lo manifestado por V. E., en comunicacion al Administrador principal de Hacienda pública de Sevilla la oportuna orden, para que esté á la mira de lo que se actúe y que haga se cumpla la ley y reciga el fallo competente para evitar fraude de esta naturaleza.»

De cuyo contenido se ha enterado S. E. con satisfaccion.

Puesto del Castillo de los Guardas.—En la noche del 14 del anterior ocurrió en casa de un alcalde de aquella poblacion el desagradable incidente de prenderse fuego á un frasco de pólvora, consistente en libra y media, encontrándose próxima al sitio en que se hallaba aquel una niña de tierna edad, á la que se le incendió toda su ropa hasta el extremo de quemarse la cara y todo el cabello; á la detonacion que produjo la pólvora acudieron presurosos los guardias de aquel puesto, Saturnino Expósito, Aniceto Fernandez y José Perez Rivera, y encontraron la pobre niña sola en la cocina de la casa en el estado mas lamentable; el guardia Expósito la despojó de los vestidos, y Fer-

nandez y Perez se ocuparon en untar de aceite las quemaduras, apagando al mismo tiempo algunos muebles que se hallaban ardiendo: los referidos individuos recibieron por este humanitario servicio las mas sinceras gracias de los padres de la niña y tambien del Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, que se ha enterado con satisfaccion.

Puesto de Carmona.—La pareja que se hallaba de servicio en la carretera el dia 15, compuesta de los guardias de caballeria José de Cala Rodriguez y Domingo Gil, prestó uno humanitario que mereció los elogios de todas las personas que lo llegaron á saber, y consistió en que habiendo caido un paisano vecino de Carmona en un pozo de 25 varas de profundidad que existe en una casa de campo, á un cuarto de legua de aquella ciudad, y no bien hubo llegado á noticia de dichos guardias, cuando se presentaron en el punto indicado; y sin titubear un momento el guardia Cala se desnudó, y atado con una soga por la cintura, y ayudado por su compañero y dos paisanos más, descendió con otra soga de prevencion para atar al infeliz que se encontraba próximo á sucumbir, el que al notar cerca de sí al guardia Cala, se asíó á él por las espaldas causándole varias heridas leves con las uñas, sin que por esto desistiese de su empeño, consiguiendo, aunque con mucho trabajo, sacarlo de aquel inminente peligro: S. E. se ha enterado con satisfaccion de este importante servicio, dando las gracias á los individuos que lo prestaron.

Puesto de Camas.—En la noche del 18, y hallándose de servicio de carretera en la de Estremadura los guardias de segunda clase de dicho puesto José Tejera Arias y Francisco Fortunio Gomez, en el sitio llamado Cuesta del Peral, distante tres cuartos de legua de Santiponce, encontraron á un hombre tendido en tierra, y pasando á reconocerle, observaron se hallaba con pocas esperanzas de vida motivo de una fuerte calentura que estaba sufriendo, pues le llamaron varias veces y no respondia en su consecuencia le cogieron ambos guardias en brazos y le condujeron á la espresada villa de Santiponce, en la que le facilitaron los auxilios necesarios, con los que recobró algunas fuerzas, quedando en extremo agradecido á los mencionados individuos que han recibido las gracias de su general.

Provincia de Córdoba.—Puesto de la Cuesta del Espino.—Habiendo llegado á conocimiento del cabo comandante de dicho puesto que en el sitio denominado de los Lazarillos habia sido incendiado un olivar y monte por un criminal, salió inmediatamente acompañado de los guardias Dámaso Arrojo, Florentino Lúcas, Fernando Berbell, Rafael Garcia y José Peña, y al divisar á la fuerza del cuerpo el criminal trató de fugarse; pero perseguido por el cabo fué aprehendido, y acto seguido procedieron á sofocar el incendio, poniendo despues al criminal á disposicion de la autoridad: el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo se ha enterado con aprecio de este buen servicio.

NOTICIAS DE PROVINCIAS.

BARCELONA 11 de octubre.—Con motivo de ser ayer el cumpleaños de S. M. la Reina hubo corte en el palacio del Excmo. Sr. Capitan general. A las cuatro en punto de la tarde S. E. revistó en gran parada á todas las tropas de la garnicion de esta plaza. Creemos que figuraron en este acto militar las mismas fuerzas que formaron en la revista dispuesta el mes pasado en obsequio del Sr. Almirante de la escuadra francesa, y ademas un medio escuadron de la Guardia civil. La tropa se presentó con la brillantez de siempre.

En la tarde de ayer el Ilmo. Cabildo de esta Santa Iglesia hizo la eleccion de Vicario capitular, Gobernador de la diócesis, Sede vacante. Esta recayó en la digna persona del muy ilustre Sr. Dr. D. Ramon de Ezenarro, dignidad de Maestrescuela, que tan bien supo desempeñar el cargo de Vicario general durante todo el Pontificado del Excmo. é Ilmo. Sr. Costa y Borrás, hoy arzobispo preconizado de Tarragona. Felicitámosle, y felicitamos tambien al Ilmo. Cabildo y á todo el obispado por tan acertado nombramiento.

Uno de estos dias debe remitirse á Madrid el precioso y complicadísimo reloj as-

trómico con esfera movable que tanto ha llamado la atencion de las personas inteligentes durante el tiempo que ha estado espuerto en el instituto industrial. Esta gran máquina, obra de D. Alberto Billeter, se divide en dos partes principales: la superior, que contiene el sistema solar segun Copérnico; y la inferior, que ademas del sistema planetario moderno presenta las observaciones meteorológicas y todas las indicaciones de la relojeria civil y astronómica.

En la seccion superior se marcan los movimientos de la tierra, de la luna, los cambios de estaciones y de los dias en los diversos lugares del globo.

En la inferior un gran círculo encierra el sistema planetario, en medio del cual está fijo el sol; 11 planetas hacen sus revoluciones periódicas alrededor del mismo, y un círculo graduado indica la posicion de cada uno de ellos.

Cinco cuadrantes, colocados entre el Calendario y el gran círculo planetario, indican los segundos fijos, mostrando la marcha del escape por medio de una abertura practicada en este cuadrante. El tiempo medio, las horas y minutos. La educacion, esto es, la diferencia que existe cada dia entre el Mediodia y el paso del sol por el meridiano.

La salida del sol para cada dia del año. La puesta de él para idem. A entrambos lados de estos cuadrantes hay otros 20 que señalan el tiempo medio en otros tantos puntos principales del globo, á saber:

En Europa: Roma, París, Londres, Munich, Viena, Berlin, Berna, Petersburgo, Lisboa, Constantinopla.

En América, Asia, Africa, Australia: Jerusalem, Manila, Ispahan, Calcuta, Pekin, Habana, Nueva-York, Rio Janeiro, Montevideo, Nueva Zelandia.

Debajo del círculo planetario hay tres cuadrantes que indican el estado de la atmósfera y de la temperatura en el interior de la máquina, y son el barómetro, el termómetro y el higrómetro.

Todas las partes de este reloj astronómico andan un año sin darle cuerda. Para mayor seguridad y exactitud de su marcha se divide en cuatro diferentes cuerpos de rodajes, cada uno de los cuales tiene su propia fuerza motriz, de suerte que el movimiento regulador es casi independiente de las otras partes, las cuales no pueden por consiguiente ejercer influjo alguno en la regularidad de su marcha.

El escape es de ro lillos movibles, guardados de rubies; el movimiento está regulado por un péndulo compuesto de un madero de abeto y de un disco de hierro colado del peso de 26 libras, por haberse observado que el abeto tiene la propiedad de conservar una longitud próximamente constante en todos los cambios de temperatura, así como el hierro se dilata y condensa menos que el plomo, que suele emplearse para los discos de los péndulos.

Todas las partes de este reloj, exceptuando únicamente los cristales, han sido construidas y fabricadas de la materia bruta en Barcelona, y su plan y los cálculos de todos los rodajes son obra completamente original del artista que la ideó y llevó á cabo, por donde debe considerarse esta grandiosa máquina como producto español.

La caja que encierra tan preciosa alhaja es un trabajo muy apreciable del arte de ebanisteria, salido de los talleres de don Agustin Moragas. (Diario.)

Por la parte no oficial, D. PITA.

ANUNCIOS.

NUEVA BUENA DICHIA. SOCIEDAD MINERA.

Hallándose en descubierto por pago de dividendos las acciones números 15, 16, 17, 69, 159, 160, 212, 213, 214, 215, 216, 220 y los cuartos 1.º y 2.º de la 120, y habiendo transcurrido con escaso el plazo señalado en el art. 11 del Reglamento social, quedan caducadas y fuera de circulacion, sin opcion á los beneficios que señala el art. 13, por haber faltado al segundo párrafo del mismo.

Lo que se publica por orden de la Junta directiva.—El secretario, J. Muñiz Alalz.

EDITOR, D. MANUEL PITA.